



Expediente: **056900432061**
Radicado: **RE-02174-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/06/2022** Hora: **10:34:15** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4103 del 31 de octubre de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.716.261, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDominio LA MOLIENDA**, ubicado en el predio identificado con FMI 026-22819, conformado por dieciocho (18) viviendas, el cual se localiza en el Corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo.

Que a través del escrito **131-0634** del 21 de enero de 2020, el señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, presentó información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 112-4103 del 31 de octubre de 2019.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-03381** del 31 de mayo de 2022, se evaluó la información presentada por señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

25.3. A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-4103 del 31 de octubre de 2019					
Presentar un documento que especifique dentro del proceso de reducción del riesgo, como se va a proceder en caso de que se presente un daño en alguna de las estructuras de los STARD, cuando se presenten fugas, o en caso de presentarse problemas en el funcionamiento de los STARD, con respecto al manejo del efluente como tal, donde se va a almacenar o a disponer, de qué manera, etc.	15-01-2020	X			Mediante el Oficio N°131-0634- 2020, el usuario presentó el ajuste al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluyendo las fichas con las acciones preventivas, la declaración de alerta, la declaración de emergencia, la atendida de la emergencia, ante la ocurrencia de un daño en alguna de las estructuras de los STARD.



Presentar "Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento". Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	15-01-2020	X		Mediante el Oficio N°131-0634- 2020, el usuario presentó el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, incluyendo las actividades a desarrollar en caso de Cierre parcial o temporal de sistemas de tratamiento y Cierre definitivo de los sistemas de vertimientos.
--	------------	---	--	--

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. El señor SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON cuenta con permiso de vertimientos, para el proyecto Condominio La Molienda, otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-4103 del 31 de octubre de 2019, por un término de 10 años.

26.2. En el Oficio N° 131-0634 del 21 de enero de 2020, el usuario presenta la siguiente información:

- Ajuste al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluyendo las fichas con las acciones preventivas, la declaración de alerta, la declaración de emergencia, la atendida de la emergencia, ante la ocurrencia de un daño en alguna de las estructuras de los STARD.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, incluyendo las actividades a desarrollar en caso de Cierre parcial o temporal de sistemas de tratamiento y Cierre definitivo de los sistemas de vertimientos

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el

tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03381 del 31 de mayo de 2021, se entra a aprobar el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generan en el **CONDOMINIO LA MOLIENDA**, conformado por dieciocho (18) viviendas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, mediante comunicado N° **131-0634** del 21 de enero de 2020; no obstante, dicha información será objeto de verificación en la próxima visita de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por cumplidos los requerimientos del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución N° **112-4103** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** – presentado por el señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generan en el **CONDOMINIO LA MOLIENDA**, ubicado en el predio identificado con FMI 026-22819, conformado por dieciocho (18) viviendas.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación en los diferentes actos administrativos en marco del Permiso de vertimientos otorgado con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

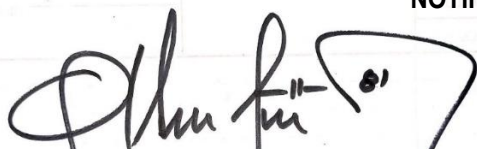
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio LA MOLIENDA** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 1/06/2022- Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez
Expediente: 056900432061
Asunto: Aprobación del PGRMV/Permiso de Vertimientos